

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE GARAGO.

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA.

CAUSANTE: HUGO ENRIQUE LEGUIZAMON MEDINA

DEMANDANTE: LEIDY YANIRA BUITRAGO

RAD: 152993184001-2023-00005-00

CARLOS HUMBERTO CETINA CUELLAR, Abogado con T.P. 70.939 del C.S.J. también mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 5 No. 3 04 del municipio de Chinavita, Boyacá e identificado con la C.C. 79.329.806 de Bogotá, con correo electrónico cetinacarlos_abogado@hotmail.com y numero de celular 3142131269 actuando como apoderado judicial de la Señora **LEIDY YANIRA BUITRAGO**, mayor de edad vecina y domiciliada en Bogotá, e identificada con la C.C. 52.761.394 de Bogotá, encontrándome dentro de la oportunidad procesal interpongo RECURSO PARCIAL DE REPOCISION contra el auto admisorio de la demanda en lo que se refiere al numeral 5 de este auto para que se revoque y no se ordene prestar caucion, el cual sustento en los siguientes términos:

a.- Se ordena por parte de su despacho prestar caución por el 10 % de las pretensiones estimadas.

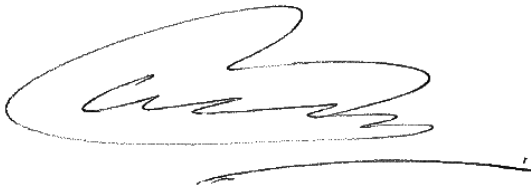
Al respecto debo manifestar que al tratarse de un proceso declarativo no se estaría obligado a prestar caución, tal como le establece la ley en el numeral 1 literal a del artículo 590 del C.G.P.

Por lo tanto muy respetuosamente le solicito se revoque lo ordenado por su despacho en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda y en su lugar se ordene la inscripción dela demanda sin necesidad de prestar caución.

PETICION SUBSIDIARIA

Para el caso que su señoría decida no revocar el numeral 5 del auto admisorio de la demanda le solicito comedidamente se me informe por qué valor debo prestar la caución ordenada por su despacho.

Cordialmente



CARLOS HUMBERTO CETINA CUELLAR

T.P. 70.939 DEL C.S.J.

C.C. 79.329.806 DE BOGOTA

